

## REPÚBLICA DE COLOMBIA

### RAMA JUDICIAL



#### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ALBERTO

San Alberto - Cesar, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro  
(2024)

Ingresan las presentes diligencias al despacho con solicitud de nulidad presentada a través de apoderado judicial por parte del señor Juan de Jesús López Hernández, luego de surtido el traslado correspondiente a los demás extremos procesales, quienes dentro del término legal permanecieron silentes, y así mismo obra constancia secretarial de fecha 2 de abril de 2023 donde se advierte a los sujetos procesales sobre la no realización de la audiencia convocada para el pasado 3 de abril de la presente anualidad.

Así las cosas y previo a pronunciarse sobre lo anterior, debe advertir esta juzgadora que, en virtud al control de legalidad en cabeza de los jueces de la república, una vez fueron acuciosamente revisadas las actuaciones surtidas en el presente asunto, se evidencia que sobre el mismo recae mácula que malogra el normal desarrollo del proceso y la cual de no subsanarse conllevará indefectiblemente a la nulidad de este, tal y como procede a explicarse.

Mediante providencia datada 19 de enero de 2024, este despacho reconoció personería al apoderado judicial de uno de los demandados y convocó a las partes para la realización de la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, ello sin que se encontrara debidamente integrado el contradictorio en la presente litis y omitiéndose el pronunciamiento respecto de las demás actuaciones surtidas al interior de este trámite, por lo tanto, no siendo dable emitir dicho pronunciamiento.

Por lo anterior y comoquiera que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, es del caso dejar sin valor ni efecto alguno lo dispuesto en la providencia emitida el pasado 19 de enero de 2024, y en su lugar se dispone;

Poner en conocimiento de las partes la comunicación electrónica proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica Cesar, obrante en documento No. 15 One Drive del expediente digital contentivo del proceso de la referencia, para lo pertinente.

[15 RespuestaOrip.pdf](#)

Tener en cuenta para los fines legales pertinentes las direcciones para efectos de notificación de la pasiva que fueran aportadas por el actor.

Tener en cuenta para los fines legales pertinentes que la demandada Lilibeth Amaya Forero, se notificó personalmente del presente trámite de conformidad con lo estatuido en el artículo 291 del Código General del Proceso, quien dentro del término legal concedido presentó escrito de contestación con excepciones.

Reconocer personería jurídica al abogado Nelson Arturo Moreno, para actuar en representación de la señora Lilibeth Amaya Forero, en los términos y para los fines del poder a él conferido.

Dejar constancia que dentro del término legal de traslado de las excepciones propuestas por la señora Lilibeth Amaya Forero, se presentó escrito por parte del actor pronunciándose en lo pertinente, traslado este que se surtió de conformidad con lo estatuido por el parágrafo del artículo 9° de la Ley 2213 de 2022.

Advertir al extremo actor que no es posible tener en cuenta la notificación realizada al señor Juan de Jesús López Hernández, comoquiera que no se dio cumplimiento a lo presupuestado por los cánones 291 y 292 del Código General del Proceso, concordantes con lo estatuido por el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Exhortar a los extremos de la litis para que den cumplimiento estricto a lo dispuesto por el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, en el sentido de remitir un ejemplar a los demás sujetos procesales de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a esta autoridad judicial.

Requerir a la secretaría de este despacho para que en adelante esté mas atenta a las solicitudes elevadas al interior de los trámites judiciales de conocimiento del juzgado y los incorpore oportunamente al expediente contentivo de cada proceso, ingresándolos al despacho para decidir por parte de esta juzgadora, en observancia estricta de lo estatuido por el artículo 109 del Código General del Proceso.

Reconocer personería jurídica al abogado Gilberto Mantilla Corredor, para actuar en representación del señor Juan de Jesús López Hernández, en los términos y para los fines del poder a él conferido.

Tener en cuenta para los fines legales pertinentes que el señor Juan de Jesús López Hernández, se notificó del presente trámite de conformidad con lo estatuido por el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso.

Ordenar a la secretaría del despacho que una vez finalice el término de traslado de la demanda respecto del señor Juan de Jesús López

Hernández, regresen las presentes diligencias al despacho para continuar con el trámite legal que corresponde.

Abstenerse de realizar pronunciamiento alguno en relación con el trámite incidental de nulidad propuesto por el demandado Juan de Jesús López Hernández, por sustracción de materia.

Poner en conocimiento de las partes el link de acceso al expediente electrónico de la presente causa a fin de que los mismos se hagan parte activa del presente trámite:

**[207104089001 2023 00078](#)**

Poner en conocimiento de los extremos procesales los links, mediante los cuales pueden consultar el expediente digital del proceso de la referencia y las actuaciones surtidas al interior del mismo:

**<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-san-alberto/104>**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx>**

**NOTIFÍQUESE,**



**LIZETH GIL MORENO**  
**Juez**